



RADICADO: 2021-0169
DEMANDANTE: EDWIN JOSÉ GUTIERREZ OSPINO
DEMANDADO: RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Y DIMANTEC LTDA.
PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Informe Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informándole que las sociedades demandadas subsanaron la contestación dentro del término concedido. Así mismo le informo que se encuentra pendiente de pronunciamiento la demanda de reconvención presentada por DIMANTEC LTDA. al momento de la contestación de la demanda. Sírvese proveer.

Soledad, 3 de noviembre de 2021.

JAMELYS GUERRERO PIZARRO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD. NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa que mediante memorial recibido vía correo electrónico el día 4 de agosto de 2021, el Dr. ÁLVARO JOSÉ PABÓN TORNÉ en calidad de apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. subsanó la contestación de la demanda según los requerimientos efectuados por el despacho. A su vez, DIMANTEC LTDA. a través de su apoderado judicial Dr. JHON ALEX BARROS CÁRDENAS aportó subsanación de la contestación de la demanda el día 9 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta que la contestación de las demandadas se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de DIMANTEC LTDA. y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y, se ordenará por secretaría impartir el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada en la oportunidad correspondiente.

Por otra parte, se tiene que con la contestación de la demanda el apoderado judicial de DIMANTEC LTDA. presentó demanda de reconvención, se advierte que la misma se ajusta a lo establecido en los artículos 25, 25A, 26, 75 y 76 del CPTSS y decreto 806 de 2020, por lo cual el despacho procederá a admitir el trámite de la reconvención.

Por lo anterior el despacho,

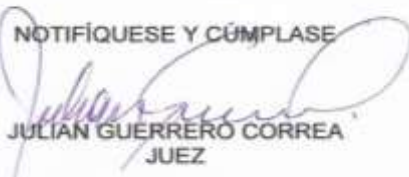
RESUELVE

1. TÉNGASE POR CONTESTADA la demanda de la referencia por parte de DIMANTEC LTDA. y RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. Por secretaría impártase el trámite a las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, en la oportunidad correspondiente.
2. ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida dentro del proceso de la referencia por DIMANTEC LTDA., a través de apoderado judicial, en contra de EDWIN JOSÉ GUTIERREZ OSPINO.
3. NOTIFÍQUESE este auto por estado al señor EDWIN JOSÉ GUTIERREZ OSPINO. Córrase traslado de la demanda de reconvención por el término de tres (3) días para que la conteste, según lo dispuesto en el artículo 76 del CPTSS.
4. RECONOCER personería al profesional del derecho JHON ALEX BARROS CÁRDENAS identificado con C.C. No. 1.043.015.010 y T.P. No. 287.301 del C. S.



de la J. como apoderado judicial de DIMANTEC LTDA. en los términos y para los efectos del poder conferido.

5. RECONOCER personería al profesional del derecho ÁLVARO PABÓN TORNÉ identificado con C.C. No. 1.129.511.776 y T.P. No. 232.626 del C. S. de la J. como apoderado judicial de RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZON A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
CIRUITO DE SOLEDAD

Soledad, Noviembre 10 de 2021

Estado No. 151

Jamelys Guerrero Pizarro
SECRETARIA